

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circulares.

Las fecundas y trascendentales reformas decretadas sobre Instrucción pública desde la instalación del Gobierno Provisional, y que hoy son leyes del Estado, tienden á desarrollar en nobilísimos preceptos el principio de libertad de enseñanza proclamada por la Revolución y sancionada por lo Asamblea Constituyente, dando el carácter de leyes á aquellas disposiciones. No es posible desconocer que el propósito del Gobierno al dictar las citadas reformas, tan reclamadas por la opinion pública, pertenece más al porvenir que al presente, preparando de la manera mas rápida que sea posible el no lejano día en que la enseñanza deje de ser función del Estado, esto es, el en que el Estado no la sostenga, ni intervenga en ella para nada, cual sucederá en el momento mismo en que el país sometido por largo tiempo á una centralización abusiva y opuesta á la índole y carácter vario de nuestro pueblo, se persuade debe esperar todo, y mas principalmente su regeneración intelectual y moral, de su propia iniciativa, del reciproco estímulo de los individuos, las asociaciones, las corporaciones municipales y provinciales. Hacer depender aquella de la acción frecuentemente invasora y exclusiva del Gobierno es aplazar indefinidamente el suspirado instante de tal regeneración.

El ensayo, que así puede llamarse, llevado á cabo en el curso último demuestra palpablemente las excelentes disposiciones de nuestro pueblo á acoger con gratitud y entusiasmo todo lo que tienda á ensanchar y mejorar el camino de su progreso científico y literario, y los errores y abusos que á la sombra del saludable principio de la libertad de enseñanza se hayan podido cometer, insignificantes sin duda en número y en importancia ante la magnitud de la reforma y la escasez de preparación para ella, no son de imposible, pero ni aun de difícil corrección, ni dejan de explicarse satisfactoriamente por la premura del tiempo con que aquella se planteó, ni menos subsistirán si á cortarlos se aplica el reconocido celo de V. S. y demás Profesores

de todas clases y gerarquías, y el reciproco estímulo y digna rivalidad de los claustros todos, oficiales y libres de ese distrito universitario.

Las armónicas relaciones que deben unir á todos los que consideran el ejercicio de la enseñanza como un sacerdocio, en el que libran su carrera y su porvenir, exigen completo conocimiento de cómo deben secundarse las disposiciones del Gobierno por lo que respecta á los vinculos que enlacen las enseñanzas pública y privada, y á la unidad de acción que debe presidir á los actos de cuantos contribuyen al desenvolvimiento social que impriman nuestras Escuelas y establecimientos de instrucción. Preciso es, pues, que V. S., empleando prudente y acertadamente cuantos elementos su acreditado celo y el prestigio de su autoridad académica le permitan, procure incesantemente que los Profesores libres y oficiales de ese distrito cultiven y mantengan la más cordial inteligencia propia de los que á la ciencia se consagran, y necesaria á todos los que amen la verdad, ante cuyo doble y levantado sentimiento no deben existir diferencias puramente accidentales de situación ni antagonismo de opiniones. Libres estas completamente, irresponsable el Gobierno de los errores del Profesorado por consecuencia de su debido y proclamado respeto á esta misma libertad, comprende sin duda V. S. perfectamente el imperioso deber en que se encuentra de respetar y hacer respetar todas las teorías y sistemas por encontrados y antitéticos que aparezcan, como aspectos distintos de la verdad, conceptos parciales de un pensamiento superior, y gradaciones sucesivas de la ciencia imperfecta, pero perfectible.

Que si en la esfera de las abstracciones puramente filosóficas de los principios es natural y hasta conveniente la contradicción, se amengua y debilita esta, se atenúa fácilmente en el terreno de las aplicaciones cuando todos y cada uno de los encargados de cumplir la benéfica y civilizadora misión de la enseñanza se inspiran en elevados sentimientos de patriotismo, y se persuaden que la acción oficial del Gobierno es impotente para atender, satisfaciéndolas, á las múltiples y variadas exigencias de la vida social sin el eficaz concurso del interés privado, de la iniciativa individual y colectiva.

De suma importancia es por lo tanto estrechar los vinculos entre las enseñanzas pública y privada como entre los Profesores

de ellas, para lo cual no basta el buen deseo ineficaz por sí solo, á borrar en un día añejas preocupaciones y hábitos arraigados, vigorizando el espíritu público adormecido y receloso por amargos y continuos desengaños. Es necesario que el Profesorado oficial, á quien su carácter distintivo obliga doblemente á tomar la iniciativa en tan honrosa empresa, se procure el apoyo y concurso de las inteligencias ilustradas que han de prestárseles tanto mas eficaz y espontáneo cuanto mas digna sea la actitud y conducta de este mismo Profesorado.

Así, y solo así, nos acercaremos á la realización del ideal de que la enseñanza independiente del Estado tenga vida propia, y como institución se arraigue en las costumbres y se propague y generalice á cubierto de las agitaciones políticas, de las miras personales y de los afectos de localidad. Esta Dirección se propone, como regla inquebrantable de conducta, facilitar cuanto le sea dable el desarrollo de la instrucción, sin temor á los obstáculos que no desconoce se han de presentar en su camino, ni tampoco á la hostilidad mas ó menos encubierta de los que acostumbrados, á un sistema opresor y restrictivo que hacia la enseñanza un mecanismo empirico mas que un organismo racional, pretendan perseverar en él alegando frívolos temores, especiosos títulos ó derechos de dudosa legitimidad.

Inspírense en un mismo y patriótico pensamiento todos los establecimientos de enseñanza desde la modesta escuela de la más humilde aldea hasta la Universidad más distinguida; considérense los Profesores todos de las diversas clases docentes del país como miembros de un solo cuerpo que tenga por enseña siempre enhiesta y levantada la aptitud y el decoro personales, sin cuyas dos condiciones el prestigio y la respetabilidad tan necesarias al sacerdocio de la ciencia son imposibles, y no las pueden suplir las disposiciones oficiales mas acertadas; penetre en todos los centros de instrucción la fecunda sávia de las instituciones libres, el espíritu de la España regenerada por la libertad que dá la ciencia, y la magna obra que hemos emprendido dará sus óptimos frutos que con avidez y profunda gratitud acogerán las generaciones que nos sucedan.

A V. S. no se oculta la eficaz importancia de su celoso concurso en los trabajos de esta Dirección, haciendo comprender y explicando tan minuciosamente como necesario fuese á los individuos y corporaciones

amantes de la instrucción en ese distrito cuáles el pensamiento que anima á este centro directivo, que ha visto con satisfacción el interés y patriótico deseo con que se han apresurado algunas Diputaciones y municipios á utilizar los beneficios de la libertad, creando Facultades y Universidades libres; pero al que cumple tambien hacer observar de cuánta mayor urgencia é indiscutible utilidad es atender al desarrollo y propagación de la instrucción primaria y secundaria, de manera que correspondan á las apremiantes necesidades del presente y á las esperanzas que debemos fiar al porvenir.

Emplee V. S. los medios de su legítima influencia en inculcar á todos el deber imperioso en que están de contribuir á la mejora y propagación de la educación é instrucción de la muger, harto descuidada por cierto, llamada á formar cuando madre el sentimiento moral de sus hijos para hacer de ellos honrados y libres ciudadanos; estimule á las corporaciones municipales y provinciales á que consagren los sacrificios que se imponen á la creación y sostenimiento de las Escuelas de párvulos y adultos, más importantes y necesarias en la actualidad que las Superiores y que las Facultades universitarias, y al puntual pago y subsistencia decorosa de los Maestros, cuyos incesantes y poco apreciados trabajos con la demostración tangible de los beneficios de la Instrucción, la condenación de la ignorancia y la piedad angular del edificio de nuestras libertades. Procure igualmente V. S., de acuerdo con las diputaciones, el mejoramiento de los Institutos provinciales, cuya desigualdad gerárquica no es posible ni conveniente sostener por más tiempo, con la creación de cátedras de aplicación que muy en breve propondrá este centro directivo, y que contribuirán, no solo á dotar de nuevos elementos de vida á la localidad, sino tambien á consolidar nuestras modernas instituciones, generalizando á todas las clases una instrucción sólida, humana y liberal que, elevando el nivel intelectual del país, facilite el comercio de las ideas, aumente la riqueza pública, despeje horizontes obstruidos hasta ahora, y que nos han tenido alejados del movimiento político, literario y científico de Europa, fomentando en el interior justas, aunque insensatas ambiciones. Insista V. S. un día y otro, una y otra hora en propagar estos conceptos, haciendo notar que los beneficios de la libertad y de la ciencia no se

conquistar ni arraigan sin grandes y costosos esfuerzos, pequeños é insignificantes sin duda ante sus fecundos y maravillosos resultados para los destinos de la humanidad, esclava por el embrutecimiento, libre por la ciencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de....

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 798.

El Sr. Alcalde constitucional de Vitoria, me remite para su insercion el siguiente anuncio:

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VITORIA.

Facultades de Filosofia y Letras, Ciencias y Derecho fundadas por el M. I. Ayuntamiento de la misma Ciudad.

Curso académico de 1869 á 1870.

Autorizado el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad para el establecimiento de las Facultades de Derecho hasta el grado de Doctor inclusive y de Filosofia y Letras y Ciencias hasta el de Bachiller, la matrícula de dichas enseñanzas se abrirá el 15 del próximo mes de Setiembre, debiendo verificarse la solemne inauguracion del curso el 1.º del siguiente Octubre.

Para la admision á la matrícula en las Facultades indicadas presentarán los aspirantes los respectivos títulos de Bachiller en Artes advirtiéndose que los alumnos de la Facultad de Derecho, que no hayan empleado seis años en el estudio de la segunda enseñanza, cursarán las asignaturas preparatorias en la forma, que prescribe el Decreto de 25 de Octubre último ó durante el período del Bachillerato de la expresada Facultad, segun que así lo ha resuelto la Direccion general de instruccion pública en circular de 21 del actual.

Los derechos de matrícula serán los mismos que se exigen en las Universidades oficiales.

Quedan señaladas para la matrícula y admision de alumnos las horas de nueve á doce por la mañana y de cuatro á siete por la tarde.

Vitoria 28 de Agosto de 1869.—El Rector en comision, Mateo Benigno de Moraza.—Ricardo de Medina, Secretario de la Junta provincial de instruccion pública y en comision de la Universidad.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 2 de Setiembre de 1869.—Ramon de Acero y Crespo.

NUMERO 803.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Agosto último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente.—Excelentísimo señor.: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de veintiseis de Julio último, proponiendo sea baja en el cuerpo el oficial tercero de Administracion militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual, hallándose de reemplazo en esta Capital, se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo.—En vista, resultando del sumario que al efecto se ha instruido, que dicho oficial se halla en París hace algun tiempo, S. A. ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por V. E., sea dado de baja en el Cuerpo de Administracion militar, publicándose en la orden general del ejército, conforme á lo mandado en real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para su debida publicidad.

Logroño 2 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia 18 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 25 encinas y 5 cargas de leña derribadas por los vientos que en el monte de Ventosa, partido judicial de Nagera, llamado San Anton, Arriba y Abajo, y sitio que se dirá, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Gobernador civil de la provincia, en fecha 2 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
				Escudos mils.	Escudos mils.	
En todo el monte.	25	30	7	» 600	15,800	
	2	15	5	» 400	» 800	
	Cinco cargas de ramas.			» 200	1,000	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 15 escudos 600 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 807.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de Juan Martinez vecino de Villalva de Rioja cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Logroño 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del mismo.

Edad 39 años, estatura regular, color bueno, viste pantalon de pana verde á medio uso, con un remiendo á los lados de los bolsillos de la misma tela, chaleco de paño blancuquecino, camisa de lienzo de lino casero en buen estado, alpargatas y boina azul.

NUMERO 808.

Ha llamado mi atencion el descuido de algunos Sres. Alcaldes, en la remision de los estados que trimestralmente debieran haber mandado á este gobierno de las multas impuestas gubernativamente; en su consecuencia, encargo á los que no lo hayan realizado lo verifiquen para el 15 del cor-

riente, en la inteligencia, que pasado este término, aunque con disgusto, me veré en la imprescindible necesidad de tomar providencias coercitivas con aquellos que no cumplan con este servicio. Logroño 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 809.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Bárbara Ramirez, esposa de Gregorio Diez, cuyas señas se anotan á continuacion, la cual hace tres dias desapareció de Medrano ignorándose su paradero, y caso de ser habida, la pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para que sea entregada á su esposo. Logroño 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas de esta.

Edad 36 años, estatura regular, ojos blancos, cara buena, color sano y viste de luto.

NUMERO 782.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.
Sesion extraordinaria de 26 de Agosto de 1869.

Abierta bajo la Presidencia de D. Fran-

cisco Diez, Alcalde 2.º popular de esta Ciudad, con asistencia de los señores espresados á continuación que habian sido convocados en la forma que determina el art. 62 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se leyó por mí el Secretario el acta de la sesion anterior y habiéndola encontrado conforme fué aprobada.

Acto continuo hizo uso de la palabra el Sr. Presidente diciendo: «Señores: Aun entre nosotros, lo mismo que entre todo vecindario, existe la dolorosa impresion causada por el incendio del Cuartel de San Francisco ocurrido en la tarde del dia 21 del presente mes. Con aquel siniestro se lastimaron profundamente los intereses locales, viniendo á crear una situacion económica, aun mas lamentable de la que atravesamos; porque desguarnecida que fuera esta plaza de tropas del Ejército, sufririan la agricultura, la industria y el comercio la paralización consiguiente al decrecimiento de nuestros habitantes.

Al hablar de este hecho no es mi ánimo tratar de los medios que deben ponerse en juego para la habilitacion de un nuevo cuartel puesto que la Corporacion y las autoridades se ocupan sin descanso de tan importante asunto. Pero hay hechos en la historia de los pueblos que no pueden pasar desapercibidos: en ellos se reflejan la abnegacion, el patriotismo y valor mas acrisolado y justo es transmitir á las generaciones venideras el recuerdo de hechos heroicos de las generaciones que pasaron. Sabido es de todos, que cuando la poblacion esperaba profundamente agitada y llena de un natural sobresalto, que las veinticinco arrobas de pólvora depositadas en el edificio incendiado causarían un terrible estrago en los demás de la poblacion y principalmente en el inmediato hospital provincial donde un gran número de pobres sufría los rigores de las enfermedades, ocho hombres llenos de cariño hacia sus convecinos se precipitaban dentro del cuartel exponiendo sus vidas, milagrosamente salvadas, para sacar la pólvora por en medio de las llamas y evitar una funesta catástrofe que indudablemente habria dado dias de luto y de desconsuelo á los habitantes todos de esta Ciudad.

No puedo espresar todo lo que siente el corazon al referir un hecho que entre los actos de valor merece el lugar mas distinguido. Allí no se buscaba la recompensa de un servicio; no se esperaba el mejoramiento de la fortuna, ni se veia un porvenir glorioso. Entre los horrores del incendio y con el convencimiento de una muerte segura se ejercia solo una acto de caridad inesplicable y del cual se enterarán con asombro todos nuestros venideros. Esos distinguidos hijos de Logroño desde aquella memorable noche conservan el aprecio, la estimacion y la gratitud de sus convecinos y nada mas justo que la Corporacion municipal quiera conservar tambien sus nombres en el libro de actas, que es donde se guarda con toda pureza y con la mayor veneracion la historia de los pueblos.—D. Antonio Villanueva, Mateo Aranzá, Tomás Caraballos, Pio Rodríguez, Gerónimo Larena, Manuel Martínez, Eusebio Castellanos y Juan García, fueron los que llenos de un generoso entusiasmo afrontaron el más rudo peligro para tranquilizar á esta Ciudad que veia en inminente riesgo sus más caros intereses.

Yo deseo, señores, que la Corporacion municipal, con cuya presidencia interina me honró desde el dia 21 del presente mes, consigne en esta sesion extraordinaria una muestra de la gratitud con que ha visto tan generoso y valiente modo de proceder, ya que no le sea posible dar justa recompensa que esté en relacion con un hecho tan heroico, pues es preciso convenir en que las deudas de gratitud solamente el corazon las paga.

Iba á concluir pero es posible, señores,

dejar de hacer mencion altamente honorífica del Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia D. Lino Murga, del ciudadano Hilario Villaverde y del soldado Angel Rojo que sin atender á la conservacion de su existencia se precipitaban en medio del peligro el primero con un acha en la mano y los segundos dispuestos á cargar, como cargaron, con dos cajones de pólvora extraídos del edificio, por entre inmensas bocanadas de humo densas y asfixiantes? El silencio en esta parte seria una falta imperdonable que no cabe, ni es posible que quepa en una Corporacion que llena hoy de agradecimiento quiere hacerlo conocer á todos los que en medio de las ruinas y del incendio espusieron sus vidas con tanta bizzaria, sin otra recompensa que la que produce la estimacion de un pueblo, que nunca deja en el olvido hechos tan distinguidos y heroicos.

Guarde, pues, Logroño buena memoria de todos los que han contribuido á la salvacion de sus intereses, cuando el más horroroso de los incendios hacia presentir males incalculables »

El Ayuntamiento oyó profundamente conmovido las palabras de su Presidente acordando que se consignen en el acta de este dia los nombres de tan valientes ciudadanos para que en todo tiempo se tengan presentes por si se ofreciera ocasion favorable en que poderles demostrar la estimacion á que se han hecho acreedores y sobre todo para que Logroño conserve de ellos la buena memoria que debe conservarse siempre de los que olvidándose de sí propios atienden únicamente al bienestar de sus semejantes.

Y no pudiéndose tratar de otro asunto en esta sesion extraordinaria el Sr. Presidente declaró terminado el acta firmando con S. S.ª de que yo el Secretario certifico:—El Alcalde 1.º, Francisco Diez.—Pedro Ramos.—Mariano Herreros.—Evaristo Arza.—Ramon Gonzalez.—Vicente Infante.—Nicolás S. de Tejada.—Narciso Monforte.—Juan Albo.—Juan Emigdio Marrodan.—Pedro Ramos Verde.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuerda con su original de que yo el Secretario certifico.—Anselmo Torralbo.

NUMERO 800.

LOGROÑO AÑO DE 1869 á 1870.

Presos pobres.

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldia de los ingresos necesarios, para atender al socorro de presos pobres en el año económico de 1869 á 1870 en el cual se consignan las cantidades que cada pueblo debe satisfacer.

PUEBLOS	Escds. Mls.
Agoncillo.	150 747
Albelda.	245 021
Alberite.	163 691
Arrabal.	45 125
Cenicero.	466 552
Clavijo.	76 545
Collado.	92 559
Daroca.	59 009
Entrena.	182 195
Fuenmayor.	448 845
Hornos.	49 978
Juvera.	200 952
Lagunilla.	221 199
Lardero.	249 245
Leza de rio Leza.	62 242
Murillo.	277 498
Madrano.	86 054
Nalda.	560 156
Navarrete.	464 958
Rivafrecha.	308 496
Sojuela.	65 376

Sorzano.	98 479
Solés.	110 708
Somalo.	9 701
Torremonalbo.	26 238
Viguera.	
Castañares.	505 379
Panzares.	
Villamediana.	201 502
Zenzano.	26 996
	5.040 208

Importa este presupuesto la cantidad de cinco mil cuarenta escudos doscientas ocho milésimas. Logroño 21 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Nicanor de Rivas.—Es copia.—El Alcalde 2.º en ejercicio, Francisco Diez.

NUMERO 788.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA EN CAMEROS.

Año de 1869 á 1870.

Gastos de la Cárcel:

Presupuesto que forma el Alcalde Constitucional de esta villa, cabeza de partido para los gastos de la cárcel del mismo en el año económico que regirá desde primero de Julio próximo pasado hasta fin de Junio de 1870, conforme á las disposiciones vigentes.

MATERIAL.	Escds. Mls.
PRIMERAMENTE. Para alimento de trece presos pobres que se calcula permanentes y socorro de los transeuntes á razon de diez y seis cuartos diarios cada uno y calidad de inmediato reintegro de los bienes si los hubiere.	670
Para alumbrado de la cárcel á razon de media libra de aceite por dia.	50
Para gastos de escritorio.	10
Para reparos de la cárcel.	69 100
Para gastos imprevistos.	50
Para la renta que ocupa la cárcel y casa del Alcalde.	100
Para gastos de papel comun, alumbrado, brasero y alquiler del local de juntas.	10
Para la conduccion de causas de pobres, pliegos, circulares y pobres transeuntes.	50
PERSONAL.	
Para sueldo del Alcalde carcelero.	219
Para salario del médico por su asistencia á los presos pobres.	16
Para id. del Boticario.	20
Para sueldo ó salario del cirujano.	40
Para id. del barbero sangrador.	16
Para id. del Secretario del partido.	40
Para id. del Alguacil.	5
Para id. de la demandadera de la cárcel.	24
Para el depositario de los fondos del partido.	28
Suma total.	1.365 100

Importa este presupuesto en liquido mil trescientos sesenta y cinco escudos y cien milésimas, el cual se presenta y remite al Sr. Gobernador civil para su exámen y aprobacion; y para que conste lo firmo en Torrecilla en Cameros á diez de Agosto de

mil ochocientos sesenta y nueve —El Alcalde, Carlos Martínez.

Adiccion. Al presupuesto anterior se adiciona la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho escudos trescientas quince milésimas, que han resultado de alcance en favor del depositario D. Rafael Roman, en la cuenta de los ingresos y gastos del último año económico, con inclusion del coste de la estanteria para el archivo de protocolos del partido, siendo el total que debe repartirse entre los pueblos del mismo mil ochocientos veintitres escudos cuatrocientas quince milésimas. Torrecilla fecha utsupra.—Martinez.

CERTIFICACION. Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Torrecilla en Cameros.

Certifico: que en junta celebrada con esta fecha por los comisionados representantes de los pueblos de este partido judicial, se presentó este presupuesto con el reparto que acompaña de su importe, y fueron aprobados ambos documentos por hallarlos arreglados y conformes; y para que conste lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente en Torrecilla en Cameros á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º; El Alcalde, Carlos Martínez.—Alfonso Martínez de Pinillos.

NUMERO 789.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Año económico de 1869 á 1870.

Repartimiento hecho entre los pueblos del partido del importe del presupuesto para socorro de presos pobres y demás gastos de la cárcel en el año económico de 1869 á 1870, á razon de ciento treinta y cuatro milésimas por alma con arreglo al censo general de poblacion del año de 1860.

PUEBLOS.	Almas.	Escds. mls.
Nieva.	625	83,066
El Rasillo.	525	43,068
Hortigosa.	1.155	154,000
Villoslada.	1.069	142,334
Lumbreras.	721	96,134
Villanueva.	499	66,555
Pradillo.	317	42,268
Galinero.	178	25,734
Pinillos.	152	20,268
Almarza.	242	32,268
Laguna.	535	71,534
Cabezón.	161	21,468
Ajamil.	175	25,554
Rabanera.	227	30,268
Jalón.	124	16,534
Muro.	230	30,668
Torre.	205	27,334
Santa Maria.	129	17,200
Montalvo.	115	15,068
San Roman.	614	81,868
Hornillos.	265	35,534
Torreña.	447	59,600
Lasanta.	230	30,668
Terroba.	171	22,800
Soto.	1.945	259,068
Luezas.	186	24,800
Trevijano.	414	55,200
Nestares.	242	32,268
Torrecilla.	1.961	261,468
Suma total.	15.651	1.820,155

Importa este repartimiento mil ochocientos veinte escudos y ciento cincuenta y cinco milésimas, y para que conste lo

firma y sello en Torrecilla en Cameros á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde, Carlos Martínez.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del día trece del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los efectos que se dirán, embargados á D. Antonio Chavarri, vecino de Cenicero, para con su importe hacer pago á su convecino D. Isidoro Canton de un crédito de reales que le es en deber:

Esds. mls.

Ciento cinco fanegas y media de cebada, tasadas á un escudo y quinientas milésimas fanega que importan ciento cincuenta y ocho escudos y doscientas cincuenta y dos milésimas . . . 158,252

Ciento veinte y siete fanegas de avena, tasadas á un escudo y doscientas milésimas una que hacen un total de ciento cincuenta y dos escudos y cuatrocientas milésimas . . . 152,400

Diez y seis fanegas de centeno á un escudo y setecientas milésimas á cada una importan veinte y siete escudos y doscientas milésimas . . . 27,200

Doce fanegas y media de trigo, tasadas cuatro de ellas á tres escudos y doscientas milésimas, y las restantes á tres escudos y quinientas milésimas que importan en junto cuarenta y dos escudos y quinientas cincuenta milésimas . . . 42,550

380,402

La persona que desee interesarse en la adquisición de dichos efectos, acudirá á este Juzgado el día y hora designados; advirtiéndole que cubiertas las dos terceras partes de dicha tasación será postura admisible, y dicho grano se halla en poder del depositario D. Gregorio Canton, vecino de Cenicero, siendo por consecuencia de cuenta del rematante su conducción al punto que tenga por conveniente, y en el acto del remate se hallarán de manifiesto las muestras de indicadas especies.

Dado en Logroño á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S. Eugenio Díez.

NUMERO 806.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Inspección de Provisiones

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes por esta plaza en el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo

á fin de Setiembre de 1870, se convoca por el presente á una nueva licitación que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la Ronda del Siete, número 1.º, el día 14 del actual á las doce de su mañana, para ajustar por sistema misto el expresado servicio durante el referido tiempo ó el que conviniere á la Administración militar, con sujeción al pliego general de condiciones y al formado por la intervención militar de este distrito que se hallará de manifiesto en la citada Comisaría para que puedan enterarse los licitadores que lo soliciten.

Las proposiciones arregladas al modelo que se hallará en el mismo pliego de condiciones, se presentarán media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, y no podrán admitirse mas ni retirarse las presentadas principiado que sea el acto de remate, advirtiéndose que la fanega de trigo de segunda clase se entenderá de peso de 41'408 kilogramos.

Logroño 1.º de Setiembre de 1869.—Julian Compagni.

ANUNCIOS.

NUMERO 804.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de 550 escudos, pagados por mensualidades vencidas á cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha Secretaría, podrán dirigir á la misma, sus solicitudes documentadas, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, procediéndose despues á la elección del Secretario en la forma prescrita en los artículos del 98 al 102 inclusive de la ley municipal vigente.

Haro 2 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Leandro Ardanza.—El Secretario interino, Alejandro García.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, sin más dotación que los derechos que en los juicios y demás actos que intervenga el Secretario señalen los aranceles; los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de quince días en este Juzgado de paz.

Zarzoza 28 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Eleuterio Ruiz.

INTERESANTISIMO

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El arbolado público.—La instrucción agrícola.—La beneficencia

pública.—Los Bancos regionales.—Los bienes de Propios.—Los arbitrios que pueden establecer los Ayuntamientos; y algunas consideraciones sobre otros ramos de la administración provincial y municipal.

por Roman M. Cañaveras,

oficial 1.º del cuerpo de Administración civil.

El autor de este folleto propone con abundantes é incontestables razones las reformas que exigen los ramos examinados, abriendo nuevos horizontes á los municipios y á las diputaciones, para utilizar las amplias atribuciones que les conceden las leyes vigentes.

Si los pueblos no hacen uso de sus derechos, el espíritu descentralizador de las leyes orgánicas suele ser de peor resultado que la centralización administrativa de los gobiernos modernos.

Las reformas que propone el autor son interesantísimas, y los medios de realizarlas fáciles tambien.

Precio del folleto, franco de porte 4 reales.

Se halla de venta en la imprenta y librería de D. Faustino Menchaca, y en casa del autor en Logroño, acompañando en sellos de franqueo el importe de los ejemplares que se pidan.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comisión de la provincia de Logroño á cargo de la Sr.ª Viuda de Gonzalez Crespo.

Esta comisión está autorizada para pagar desde el día 1.º Octubre próximo el cupon núm. 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho día, á razón de Rvn. 60 por acción.

El pago se hará á presentación, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de acción de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien á presentación, con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial á razón de 3 por 100 de su capital nominal. 6-3

ANUNCIO INTERESANTE.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes á dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la Pintura, artículos tintóreos y demás artes, y toda clase de específicos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo á precios arreglados.

Dicha Droguería se halla, en la calle de San Blas núm. 4 —Martín Brea. 15-4

IMPORTANTISIMO.

Estando prevenido que todo los ayuntamientos y escuelas adquieran y coloquen en el dóse de las salas capitulares y de los salones para la enseñanza, el retrato del Jefe del Estado en representación de la suprema autoridad, pueden adquirirlo en la imprenta de este periódico, el de S. A. el Regente d l Reino D. Francisco Serra-

no y-Dominguez, en donde se hallan de venta de las clases y precios siguientes:
Iluminado de 65 centímetros de largo por 54 de ancho. 26 rs.
A dos tintas del mismo tamaño. 18
A una sola tinta ó sea en negro de igual grandor 14

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Setiembre de 1869

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado; 24-95; á plazo, 24-90; 85 y 90 fin cor fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 24-65, 70 y 65.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30 y 20

Id id. de la segunda serie, id. 86-25.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs. 6 p r

100 de interés anual, id., 55-80 y 56-00

Idem id. en carpetas provisionales, id., 53-00.

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de á 2 000 rs., id., 46-60.

Id. id. (nuevas), de 2.000 reales, id., 45-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-75 d.
Paris á 8 días vista, 3-18 d.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIO DE LOS ARTICULOS

AL PORMAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4, á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,160 á 0,165 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,570 á 0,594 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118[á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0, 236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,250 escudos libra.

Vino, de 1 600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido. 40 fanegas.

Precio medio. 4,068 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 2 de Setiembre de 1869 —El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

IMP. DE E. MENCHACA.